



**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**  
**Medellín, doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021)**

<b>Proceso</b>	EJECUTIVO MÍNIMA
<b>Demandante</b>	JHON F. KENNEDY
<b>Demandado:</b>	DIANA CAROLINA POSADA OSPINA
<b>Radicado</b>	<b>05001-40-03-014-2019-00834-00</b>
<b>Asunto</b>	Accede a reforma de la demanda y otros
<b>AUTO</b>	<b>227</b>

Solicita la parte actora en el escrito que antecede, reformar la demanda en sentido de cambiar los intereses librados a microcrédito.

Ahora bien, revisado el expediente y por encontrarnos aún en la oportunidad procesal señalada en el artículo 93 del C.G. del P., como quiera que aún no se ha fijado fecha para la audiencia inicial, encuentra el juzgado que es procedente aceptar la reforma a la demanda inicial presentada por el apoderado judicial de la parte demandante.

De igual manera, se incorpora citaciones por aviso enviadas a los demandados y se observa que la mismas, no se realizaron de manera correcta dado que, no se indicó su fecha en cumplimiento de lo establecido en el C.G.P

ARTÍCULO 292. NOTIFICACIÓN POR AVISO. Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Por lo cual se requiere realizar nuevamente la citación a los demandados, teniendo en cuenta lo establecido en el presente auto.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Aceptar la reforma a la demanda inicial, en los términos de modificar las pretensiones de la demanda en cuanto a los intereses a la modalidad de microcrédito, el cual quedará así:

Por concepto de capital la suma de **DOCE MILLONES DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS ML (\$ 12.218.433)**, más los intereses moratorios causados desde el **30 de agosto de 2018**, intereses para microcrédito conforme lo establezca la Superintendencia Financiera, Con fundamento en lo ya expuesto en la parte motiva del presente proveído y de conformidad con lo establecido en el artículo 93 del C.G. del P.

**SEGUNDO:** Notifíquese este auto conjuntamente con el auto No 1551 del 06 de agosto de 2019, mediante el cual se libró mandamiento de pago.

**TERCERO:** Incorporar citaciones por aviso enviadas a los demandados y requerir a la parte actora, para que realice nuevamente la citación a los demandados, teniendo en cuenta lo establecido en el presente auto, y en cumplimiento de lo establecido en el art. 292 del C.G.P

**NOTIFÍQUESE**

**JHON FREDY CARDONA ACEVEDO  
JUEZ**

**MCH**

Firmado Por:

**JHON FREDY CARDONA ACEVEDO**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **278a6fe42c25fdf6a3593e56c5d6b591ef5c03b535a3648237ac5337149a3cc1**

Documento generado en 12/03/2021 02:13:40 PM